

Programa de Participación, Voluntariado y Asociacionismo Juvenil

Estará dirigido a mejorar la participación de la juventud en las estructuras de voluntariado, cooperación al desarrollo y asociacionismo a través del apoyo a iniciativas de participación en la que se encaucen sus inquietudes sociales, culturales, artísticas y educativas. Así como a potenciar actitudes de tolerancia y rechazo de la violencia y el racismo.

Programa de Información, Estudios y Publicaciones

Estará dirigido a fomentar los sistemas de información a través de campañas informativas y de difusión de estos servicios a la juventud así como de la dotación de equipamientos y publicaciones en las oficinas de información.

II. Según se previene en el apartado anterior las partes manifiestan que han elegido, para su realización en el marco del presente Convenio, el programa siguiente:

Programa de Participación, Voluntariado y Asociacionismo Juvenil «Pueblos».

Tercera.

I. El programa expresado en la cláusula segunda se desarrollará a través de las siguientes actividades, convenidas de mutuo acuerdo entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Instituto de la Juventud:

«Pueblos»: Programa cuya finalidad es potenciar los proyectos de la juventud rural en 24 Comarcas, mediante ayudas dirigidas a Ayuntamientos y Mancomunidades de menos de 10.000 habitantes.

II. Las partes diseñarán conjuntamente el contenido y líneas generales de desarrollo de las actividades integrantes del programa.

III. Sin perjuicio de las aportaciones económicas contempladas en la cláusula cuarta, apartados 1 y 2, las partes contribuirán a la ejecución del programa con la infraestructura, recursos humanos y actividades siguientes:

a) El Instituto de la Juventud:

Asistencia técnica sobre la metodología a utilizar en la realización de las actividades integrantes del programa objeto del Convenio y en el diseño de la evaluación de resultados.

Diseño de las actividades a que se refiere la cláusula tercera a través de los servicios técnicos del propio Instituto.

b) La Comunidad Autónoma:

Aportar el personal directivo y monitores especializados que se requiera para la organización y ejecución de cada una de las actividades.

Aportar los medios materiales y las infraestructuras para el desarrollo de las actuaciones.

Cuarta.

El Instituto de la Juventud y la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comprometen a cofinanciar el programa objeto del presente convenio, en los términos siguientes:

1. El Instituto de la Juventud contribuirá a financiar este programa con cargo a sus créditos presupuestarios disponibles, del Programa 323 A, Concepto 450, por un importe de ochenta y cuatro mil ciento cuarenta y un euros con sesenta y nueve céntimos (84.141,69 euros).

El INJUVE transferirá a la Comunidad Autónoma de Extremadura la cantidad señalada de la siguiente forma:

El 75 por 100 de esa cantidad a la firma del convenio y el resto una vez cumplidas las obligaciones establecidas en el párrafo penúltimo del apartado siguiente.

2. La Comunidad Autónoma de Extremadura contribuirá a financiar este programa con la cantidad máxima de ciento ochenta mil trescientos cuatro euros (180.304 euros) con cargo a los Presupuestos Generales para el año 2002, Aplicación presupuestaria: 1705 323A 460.00 en la cuantía de ciento veinte mil doscientos tres euros (120.203 euros), y Aplicación Presupuestaria 1705 323A 489.00, en la cuantía de sesenta mil ciento un euros (60.101 euros).

La Comunidad Autónoma queda obligada a presentar una Memoria de las actividades realizadas, en el plazo de un mes una vez finalizado el periodo de vigencia del presente Convenio.

Igualmente, la Comunidad Autónoma deberá de acreditar, mediante certificación del Secretario General de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura que el importe total de los programas ha sido destinado al cumplimiento de su objetivo. Esta certificación deberá ir acompañada de una relación de las facturas justificativas de los gastos relativos a las actividades realizadas.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas, serán reintegradas al Instituto de la Juventud.

Quinta.—En todas aquellas acciones que comprende el presente Convenio que impliquen difusión impresa o de cualquier otro tipo, deberá figurar de forma visible el logotipo del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud).

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma y otro por el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y dos representantes de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las siguientes funciones:

A) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.

B) Seguimiento y Evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.

C) Aprobación de la Memoria Justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de los designados por la Administración General del Estado y actuará de Secretario quien designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquélla. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2002.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ésta deberá reintegrar al Instituto de la Juventud, las cantidades que proporcionalmente correspondan a las actividades en curso y a las pendientes de realizar. El incumplimiento imputable al Instituto de la Juventud dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio). La Jurisdicción Contencioso Administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha anteriormente indicados.

La Directora general del Instituto de la Juventud, Elena Azpiroz Villar.—El Consejero de Cultura, Francisco Muñoz Ramírez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

20373 ORDEN APA/2586/2002, de 11 de octubre, por la que se regula la pesca en la modalidad de «al puyón» en determinada zona del Caladero Nacional de las Islas Canarias.

La Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, incluye entre sus fines, velar por la explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros, favoreciendo su desarrollo sostenible y adoptar las medidas precisas para proteger, conservar y generar dichos recursos.

El Reglamento (CEE) 3760/1992, del Consejo, de 20 de diciembre, por el que se establece un régimen comunitario para la pesca y la acuicultura, fija como objetivo general de la Política Pesquera Común, la protección y conservación de los recursos marinos y la organización, sobre una base

sostenible, de la explotación racional y responsable de los mismos, en condiciones económicas apropiadas para el sector, teniendo en cuenta sus repercusiones en el ecosistema marino y tomando en consideración, tanto las necesidades de los productores como las de los consumidores.

El Reglamento (CE) 850/1998, del Consejo, de 30 de marzo, para la conservación de los recursos pesqueros mediante medidas técnicas para la protección de los juveniles de organismos marinos, establece, en su artículo 46, que los Estados miembros podrán adoptar para la conservación y gestión de las poblaciones medidas que vayan más allá de las exigencias mínimas definidas en dicha normativa, siempre que tales medidas sean únicamente aplicables a los pescadores del Estado miembro de que se trate, compatibles con el Derecho Comunitario y conformes a la Política Pesquera Común.

La pesca en el Caladero Nacional de las Islas Canarias se encuentra regulada, principalmente, por el Real Decreto 2200/1986, de 19 de septiembre, de regulación de artes y modalidades de pesca en aguas del Caladero Canario. La disposición final primera de dicho Real Decreto faculta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo del mismo.

En las aguas que circundan la isla de El Hierro, tradicionalmente se viene practicando una modalidad de pesca selectiva y artesanal, conocida como pesca «al puyón», y dirigida a la captura de la especie denominada loro viejo (*Sparisoma cretense*), localmente conocida como vieja.

Se ha cumplido el trámite de comunicación a la Comisión previsto en el artículo 46 del Reglamento (CE) 850/1998.

Se ha efectuado consulta previa a la Comunidad Autónoma de Canarias y al sector pesquero afectado.

La presente Orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto autorizar y regular la pesca «al puyón» y es de aplicación a la que se practica por pescadores profesionales con el apoyo de buques de pesca de pabellón español que faenen en la zona autorizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.

Artículo 2. Definición de la modalidad y aparejo autorizado.

Se denomina pesca «al puyón» a la que se efectúa, con el aparejo así denominado, por uno o más pescadores profesionales, que operan nadando, a pulmón libre, en la superficie del agua en las proximidades de la embarcación pesquera.

El aparejo de «puyón» consiste en una línea de mano, convenientemente lastrada en su extremo y provista de un anzuelo.

Artículo 3. Especie objetivo.

La especie objetivo principal de esta modalidad pesquera es el Loro Viejo, localmente conocida como Vieja (*Sparisoma cretense*).

Artículo 4. Tallas mínimas.

Las tallas mínimas autorizadas para esta especie serán las establecidas en el anexo III del Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establecen las tallas mínimas de determinadas especies.

Artículo 5. Zona de pesca.

Se autoriza la pesca en las aguas exteriores de la isla de El Hierro, comprendidas en el interior del polígono delimitado por los siguientes puntos:

- A) 28° 00' N, 18° 15' W.
- B) 28° 00' N, 17° 50' W.
- C) 27° 30' N, 18° 15' W.
- D) 27° 30' N, 17° 50' W.

Artículo 6. Infracciones y sanciones.

Las infracciones a lo dispuesto en esta Orden serán sancionadas de acuerdo con lo previsto por la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de octubre de 2002.

ARIAS CAÑETE

MINISTERIO DE ECONOMÍA

20374 *ORDEN ECO/2587/2002, de 25 de septiembre, de corrección de errores de la Orden de 17 de diciembre de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras.*

Advertidos errores en los anexos que acompañan al texto de la Orden de 17 de diciembre de 2001, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas dirigidas a proyectos empresariales generadores de empleo, que promuevan el desarrollo alternativo de las zonas mineras, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 5, de 5 de enero de 2002, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo 2, correspondiente al listado de municipios RECHAR, donde dice:

«Comunidad Autónoma de Aragón:

Municipios:

Alacón.
Albalate del Arzobispo.
Alcorisa.
Aliaga.
Alloza.
Andorra.
Ariño.
Belmonte de San José.
Berge.
Calanda.
Cañada Vellida.
Cañizar del Olivar.
Castel de Cabra.
Castellote.
Crivillén.
Ejulve.
Escucha.
Estercuel.
Foz-Calanda.
Gargallo.
Hinojosa del Jarque.
Jarque de la Val.
La Cerollera.
La Zoma.
Martín del Río.
Mequinenza.
Oliete.
Olmos, Los.
Palomar de Arroyos.
Pancrudo.
Rillo.
Segura de los Baños.
Seno.
Torre de Arcas.
Utrillas.»

Debe decir:

«Comunidad Autónoma de Aragón:

Municipios:

Alacón.
Albalate del Arzobispo.
Alcorisa.
Aliaga.
Alloza.
Andorra.
Ariño.
Belmonte de San José.
Berge.
Calanda.
Cañada Vellida.
Cañizar del Olivar.
Castel de Cabra.
Castellote.